

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2022/2295** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento, gestión y uso público del Monte Burguillos de Bailén.*

#### Edicto

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la Secretaria de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento, gestión y uso público del Monte Burguillos de Bailén (Jaén), adoptado en sesión plenaria extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2022, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### «ORDENANZA DE APROVECHAMIENTO, GESTIÓN Y USO PÚBLICO DEL MONTE BURGUILLOS - BAILÉN (JAÉN)

##### *Título I. Disposiciones Generales*

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aprovechamientos que puedan realizarse del monte público Burguillos, especialmente el cinegético, ganadero y de uso público.
2. Las normas contenidas en esta Ordenanza se aplicarán en el monte público "Burguillos" cuyo titular es el Ayuntamiento de Bailén.

Artículo 2. Deber general de uso cívico y colaboración.

1. Todas las personas a la que se refiere esta Ordenanza tienen derecho a comportarse libremente y a ser respetadas en su libertad. Pero dentro de las mismas, nadie podrá, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias, discriminatorias o que conlleven violencia física, coacción moral, psicológica o de otro tipo, dentro del monte público Burguillos.
2. Todas las personas que se encuentren en el Monte Público tienen el deber de colaboración con las autoridades y con sus agentes para la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana en dicho espacio. A tales efectos, el Ayuntamiento pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades

los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la legalidad, a la convivencia ciudadana o al civismo.

*Título II. Aprovechamientos*

*Capítulo I. Aprovechamiento Cinegético*

Artículo 3. Modalidades de caza.

1. Las modalidades de caza que pueden practicarse en el monte son las que en cada momento se recojan en el Plan Técnico de Caza en vigor.

Artículo 4. Normas de obligado cumplimiento para la práctica de la caza.

1. Se aplicará, en primer lugar, lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna silvestres de Andalucía.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.
- Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza de Andalucía.

2. Se establecen, además, las siguientes normas que serán de obligado cumplimiento en el coto de caza del monte Burguillos:

a) En las modalidades de caza desde puesto fijo, los puestos estarán numerados mediante tablillas, a cada cazador le será asignado un puesto mediante sorteo o de la forma que se establezca en la Oferta Anual de Caza.

b) Una persona solo podrá comprar un puesto para un mismo día, en ningún caso podrá comprar más de uno.

c) Los permisos de caza serán entregados a cada cazador en la forma en la que cada año se determine en la Oferta de Caza o en las actas de los correspondientes sorteos y/o adjudicaciones, que será la más adecuada a la modalidad y horario de caza y el cazador siempre deberá llevarlo consigo.

d) Una vez le sea asignado un puesto a un determinado cazador éste deberá ocuparlo, no pudiendo cambiarlo por otro, aunque haya otros puestos que hayan quedado libres por cualquier causa, tampoco se podrán efectuar intercambios de puestos entre cazadores.

e) La caza se efectuará desde el puesto donde esté ubicada la tablilla con el número que le haya correspondido al cazador, no pudiendo cazar fuera de esta ubicación.

f) No se podrá ocupar ningún puesto ni empezar a cazar hasta no estar en posesión del

correspondiente Permiso de Caza u Autorización del Titular.

g) Solo se permite un acompañante por cazador, debiendo acreditar dicho acompañante su identidad ante el encargado de vigilancia mediante la presentación del DNI, quedando dicho acompañante bajo la responsabilidad del cazador titular del permiso, y permanecerá en el puesto con el mismo.

h) Solo se permitirá una escopeta desenfundada, montada y en disposición de cazar dentro de cada puesto, si existen más escopetas en el mismo deberán permanecer enfundadas.

i) El cazador debe recoger los cartuchos y otros residuos que hayan quedado esparcidos por el puesto.

j) El responsable del Servicio de Vigilancia revisará los puestos periódicamente. Cuando algún miembro de este servicio o algún agente de la autoridad se aproxime al puesto para supervisarlos o requerir cualquier documento al cazador, éste deberá descargar el arma o abrirla, mientras el agente de la autoridad o sus auxiliares realizan esta función.

k) En el supuesto de que algún cazador tenga algún problema de cualquier tipo en el desarrollo de la jornada habrá de ponerse inmediatamente en contacto con el Servicio de Guardería Rural.

l) Cada cazador es responsable de tener en regla toda la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza (Licencia de Caza, Seguro de Responsabilidad Civil, Guía de Pertinencia de Armas, Permiso de Armas, etc.).

#### Artículo 5. Caza con perros.

1. Cuando, dependiendo de la modalidad de caza ofertada, se puedan llevar perros, el propietario o poseedor de los perros debe impedir que estos molesten al resto de cazadores y usuarios del monte.

#### Artículo 6. Control de daños por jabalí.

Para el caso concreto de la caza por Control de Daños del Jabalí, se deberán cumplir, además, las siguientes normas:

1. Cada titular podrá ir acompañado por una persona autorizada durante la temporada, que deberá ser siempre la misma, en momentos puntuales se podrá llevar otro acompañante distinto, éstos deberán ser identificados ante el servicio de guardería.

2. El número de armas será de una por puesto, por lo tanto sólo se podrá acceder al monte con un arma por cazador con permiso. Durante la jornada de caza, el titular del permiso deberá estar en el puesto, no pudiendo cazar el acompañante.

3. El horario de la jornada de caza será de una hora antes de la puesta de sol y una hora después de la salida de sol no pudiendo acceder con las armas al monte fuera de este horario.

4. Para observar rastros, portillos, baños, etc...., se podrá hacer cualquier día en el horario

comprendido entre las 10:00 y las 14:00 horas. Fuera de este horario no estará permitido entrar en la zona de caza.

5. En caso de tener que pistear piezas heridas o acceder a fincas colindantes, deberá comunicarse anteriormente al servicio de guardería quién lo autorizará o no, dependiendo de las circunstancias. Bajo ningún concepto, los cazadores o sus acompañantes podrán acceder a fincas colindantes ni retornar a Burguillos a través de éstas.

6. En cualquier momento, los cazadores podrán ser requeridos por el servicio de guardería para verificación de morrales, macutos y vehículos del cazador, no pudiendo éste negarse.

7. Las piezas abatidas deberán comunicarse de inmediato al servicio de guardería, el cual hará del correspondiente precinto y guía-conduce de la pieza abatida.

#### Artículo 7. Acceso a los permisos de caza.

1. Durante el mes de julio de cada año se expondrá en la página web del Ayuntamiento de Bailén, la oferta de caza de la temporada siguiente con indicación de las modalidades ofertadas, los días en que éstas se podrán practicar, el número de permisos que se otorgarán, el precio público establecido para cada modalidad, la forma de acceder a los permisos y los plazos de solicitud y pago de los mismos. Los permisos que se otorgarán y la forma de acceder a los mismos, en el caso de "Control de Daños" se publicará cada año en el mes de enero.

2. Tienen preferencia a la hora de obtener permiso de caza en el monte público Burguillos las personas:

- Nacidas en Bailén.
- Con domicilio en Bailén.
- Cónyuge nacido en Bailén.
- Miembros de la Sociedad Local de Cazadores.
- Con contrato de trabajo, en vigor a la fecha del sorteo o del pago directo del permiso (según establezca la convocatoria anual), con alguna empresa ubicada en Bailén.

### *Capítulo II. Aprovechamiento Ganadero*

#### Artículo 8. Aprovechamiento de pastos.

1. El objeto del aprovechamiento de pastos es el disfrute "in situ" por parte del ganado autorizado de los pastizales naturales que se generen en el monte.

2. El aprovechamiento habrá de hacerse siempre conforme al Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas y al Plan de Aprovechamientos aprobado por la Consejería de Medio Ambiente cumpliendo lo que en cada caso se establezca en el contrato administrativo firmado entre el Ayuntamiento de Bailén y el beneficiario del aprovechamiento.

3. Solamente podrá pastar ganado ovino quedando totalmente prohibido el pastoreo con ganado caprino y vacuno.

4. En todo caso, la ordenación del pastoreo debe garantizar la conservación de los

ecosistemas pascícolas, por lo que deberá ajustar las cargas ganaderas a los recursos pastables existentes y a sus fluctuaciones en el tiempo.

*Capítulo III. Otros Aprovechamientos*

Artículo 9. Recolección de hongos.

1. Para la recolección de hongos se utilizarán canastas o recipientes transpirables que permitan la propagación y esparcimiento de las esporas.

Artículo 10. Poda de leña seca.

1. Excepcionalmente se podrá solicitar autorización para el aprovechamiento de leña seca la cual se otorgará con la condición de que el aprovechamiento se haga previo aviso al Servicio de Guardería y en la fecha y lugar por este Servicio indicados.

*Título III. Uso Público y Educación Ambiental*

*Capítulo I. Normas Generales*

Artículo 11. Normas generales.

1. La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del monte.

2. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente todas las instalaciones y equipamientos existentes en el espacio, de acuerdo a su propia naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás usuarios de usarlos y disfrutar de ellos.

3. Los visitantes del monte deberán respetar los elementos naturales, las plantaciones y las instalaciones complementarias existentes en el monte, evitando cualquier tipo de desperfectos, desórdenes y daños, y pudiendo encender fuego sólo en los lugares previstos y dotados de instalación especial, con la obligación de apagarlo en el momento de abandonar el lugar y dejar limpia y ordenada la instalación. Estará prohibido, en todo caso, encender fuego en las fechas comprendidas entre el 1 de junio y el 15 de octubre de cada año, o las que, en su caso, determine la Administración competente en materia de medio ambiente.

1. El horario de entrada libre al monte es de 8:00 a 20:00 horas todos los días, cualquier persona que requiera entrar en el monte fuera de este horario deberá recabar la oportuna autorización municipal. Se entenderán autorizados a permanecer en el monte fuera de este horario, los usuarios de la Zona de Acampada Controlada.

Artículo 12. Sobre la circulación de vehículos.

1. La entrada y circulación de vehículos a motor en el Monte Público "Burguillos" quedará limitada hasta las zonas de aparcamiento delimitadas y correctamente señaladas mediante cartelería homologada, por tanto, el acceso y tránsito de visitantes por los senderos será

libre siempre que se realice a pie estando prohibido el paso con vehículos a motor por los caminos cerrados con cadenas.

2. Cada usuario que acceda en vehículo a motor al espacio se dirigirá directamente hasta el aparcamiento donde estacionará el coche y procederá a su descarga para ir a pie hasta su lugar de destino.

3. Está prohibido el acceso al monte público de Burguillos con motocicletas, motos y quads salvo casos excepcionales y previa autorización municipal.

4. Las bicicletas solo podrán circular por los caminos existentes, no pudiendo salirse de los mismos ni realizar rutas campo a través.

5. Queda, por tanto, prohibida la circulación de todo tipo de vehículos a motor dentro del monte, a excepción de su circulación por los caminos abiertos al tráfico rodado y el itinerario que conduce al aparcamiento, salvo:

- a. Los vehículos de emergencias tales como bomberos, policías, retenes contra incendios o sanitarios.
- b. Los empleados por personal del Ayuntamiento o empresas contratadas por éste.

6. Está prohibida la circulación de animales domésticos sueltos por el monte, incluida la Zona de Acampada Controlada.

7. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las normas específicas que puedan establecerse al respecto mediante bando u ordenanza y del resto de la normativa aplicable a la circulación de vehículos, así como las indicaciones que realice la policía o servicios de vigilancia al respecto.

#### Artículo 13. Organización de actividades por parte de colectivos y/o particulares.

1. Para la organización de cualquier actividad distinta de las usuales de uso recreativo y/o deportivo, o cuando vaya a ser realizada por un grupo de más de 25 personas, en el monte, por parte de asociaciones, particulares y/o empresas, habrá de solicitarse la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Bailén, titular del monte.

2. Las peticiones de autorización mencionadas en el apartado anterior, por particulares y asociaciones, así como por empresas cuya actividad no esté regulada por normativa vigente específica, deberán incluir como mínimo:

- Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
- Descripción de la actividad para la que se requiere la autorización.
- Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto, según los casos.
- Número máximo de personas que van a participar en la actividad.
- Equipos, infraestructuras y dotaciones que se requieren para el desarrollo de la actividad, y que hayan de ser trasladados al monte.
- Fecha o periodo en que va a tener lugar la actividad.

3. En el caso de actividades organizadas con ánimo de lucro, la persona o entidad organizadora deberá abonar el correspondiente precio público establecido.

4. El Ayuntamiento de Bailén estará exento de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

Artículo 14. Baño.

1. No está permitido el baño en la laguna artificial ubicada junto al área recreativa, no haciéndose responsable el Ayuntamiento de cualquier accidente que pudiera ocurrir como consecuencia de la infracción de este artículo.

#### *Capítulo II. Zona de Acampada Controlada*

Artículo 15. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Autocaravana: Vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas, cocina y armarios.

b) Bungaló, Estudio o Villa: Instalación fija de alojamiento que contiene como mínimo los siguientes elementos: dormitorio, aseo (dotado al menos de lavabo, inodoro y ducha), salón-comedor y cocina, pudiendo estar esta última integrada en el salón-comedor. Se considerarán estudios aquellas instalaciones fijas de alojamiento en las que el dormitorio, cocina y salón-comedor estén unificados en una misma pieza común.

c) Cabaña, refugio, choza o análoga: Instalación fija de alojamiento que dispone de, al menos, una dependencia como dormitorio y en su caso, aseo.

d) Camper: Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.

e) Caravana: Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

f) Instalaciones fijas de alojamiento: Aquellas construcciones, de una sola planta, destinada al alojamiento de la persona usuaria, que cuenten con algún tipo de cimentación o anclaje en la parcela, de forma que no pueda ser retirada inmediatamente de la misma. Este tipo de instalaciones pueden ser edificadas mediante materiales tradicionales de construcción, madera o cualquier otro material que garantice la seguridad y comodidad de las personas usuarias.

g) Instalaciones fijas de uso colectivo: Conjunto de edificaciones que tienen como objeto la satisfacción de necesidades colectivas de las personas usuarias, tales como recepción, supermercado, restaurante, bar, servicios higiénicos, oficinas, gerencia y las dedicadas exclusivamente al personal de servicio.

h) Mobil-home: Casa móvil que carece de cimentación, o que exclusivamente disponga de

una base sin cimientos soterrados, sin que esté fijada de modo estable a la parcela.

i) Parcela: Unidad de superficie integrante de la zona parcelada, debidamente delimitada y enumerada, que se destina para el uso y disfrute privativo de la persona usuaria del servicio de alojamiento turístico. Las instalaciones fijas de alojamiento y los elementos de acampada se ubicarán en estas unidades.

j) Zona parcelada: Superficie de un campamento de turismo que se divide en parcelas con la finalidad de prestar el servicio de alojamiento turístico.

k) Zona sin parcelar: Superficie de un campamento de turismo o Zona de Acampada Controlada destinada a ofrecer el servicio de alojamiento turístico sin que se encuentre dividida en parcelas, constituyendo esta área una zona de libre acampada.

l) Zona de Acampada Controlada: Espacio delimitado y acondicionado para la instalación de tiendas de campaña por breves periodos de tiempo.

l) Acampada libre: Instalación de uno o más albergues móviles, caravanas, tiendas de campaña y otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de las áreas autorizadas. Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un período de tiempo superior al regulado en la presente Ordenanza.

m) Elementos de acampada: Aquellos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación.

n) Acampar: Instalarse en un lugar al aire libre para vivir temporalmente en él, generalmente alojándose en una carpa o tienda de campaña o en una caravana.

ñ) Pernoctar: Pasar la noche o dormir en un lugar fuera de la vivienda habitual.

#### Artículo 16. Normas generales de Uso.

1. En el monte público Burguillos se podrá acampar única y exclusivamente en la Zona de Acampada Controlada habilitada a tal efecto, quedando terminantemente prohibido acampar o pernoctar en cualquier otro lugar salvo en casos debidamente autorizados y con fines educativos o de investigación.

2. Se podrá pernoctar o acampar usando tiendas de campaña, camper, caravana, autocaravana o análogos, en la Zona de Acampada de Burguillos, por un periodo máximo de 4 noches.

3. El número máximo de personas que podrán pernoctar o acampar en la ZAC, se determinará en un calendario publicado anualmente.

4. Para poder acampar o pernoctar en la ZAC de Burguillos será necesario comunicar con, al menos 72 horas de antelación, la intención de pernoctar o acampar en el monte, a la que deben de acompañar una fotocopia del D.N.I. de todas las personas que vayan a pasar allí la noche y hacer efectivo el pago del precio público establecido, hasta el límite del número de personas que se acepten para la fecha elegida por los usuarios.

5. Una vez finalizada la acampada, la zona será inspeccionada por los Guardas Rurales para comprobar el correcto estado de limpieza, inexistencia de daños a la vegetación o elementos comunes. En el caso de que se observaran basuras, vertidos, daños, etc. se procederá a tramitar el correspondiente expediente sancionador.

*Título IV. Infracciones y Sanciones*

Artículo 17. Infracciones.

1. Con independencia de las medidas cautelares que puedan adoptarse para la efectividad de lo previsto en esta Ordenanza, las infracciones a los preceptos de la misma serán sancionados con multa dentro de los límites establecidos en el artículo siguiente.

2. Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves:

a) Relacionadas con el uso cinegético:

1º.- En la modalidad de Control de Datos de Jabalí, acceder al monte para observar rastros, portillos, bañas, etc. fuera de horario establecido.

b) Relacionadas con el uso recreativo:

1º.- La organización de actividades por parte de colectivos y particulares, sin ánimo de lucro, sin la correspondiente autorización municipal.

2º.- Bañarse en la laguna artificial.

3º.- Acceder al monte fuera del horario establecido.

4º.- Circular con bicicletas fuera de los caminos y/o campo a través sin contar con autorización para ello.

5º.- Molestar a la fauna silvestre o a los demás usuarios presentes en el monte con ruidos producidos por cualquier medio, tales como vehículos a motor, altavoces, etc.

c) Relacionadas con otros usos:

1º.- La utilización de recipientes no transpirables para la recolección de hongos.

2º.- Transitar con vehículos a motor por los senderos cerrados con cadenas sin contar con autorización para ello.

3º.- Acceder a Burguillos con motocicletas, motos y quads sin contar con autorización para ello.

4. Son infracciones graves:

a) Relacionadas con el uso cinegético:

- 1º.- Cazar en un puesto distinto del que le haya sido asignado por sorteo.
- 2º.- Cazar fuera del puesto señalado con la correspondiente tablilla.
- 3º.- Cazar sin estar autorizado o sin portar el permiso pertinente.
- 4º.- Causar molestias con los perros al resto de cazadores o a otros usuarios del monte.
- 5º.- Tener más de una escopeta desenfundada, montada y en disposición de cazar dentro de un mismo puesto.
- 6º.- No abrir la escopeta o descargarla cuando se acerque al puesto algún guarda rural o agente de la autoridad.
- 7º.- Ir acompañado, el titular del permiso de caza de Control de Daños de Jabalí, de varias personas o de personas no identificadas ante el Servicio de Guardería.
- 8º.- En la modalidad de Control de Daños de Jabalí, acceder a fincas colindantes para pistear piezas heridas o cualquier otra causa, sin comunicarlo al Servicio de Guardería.
- 9º.- Negarse, como usuario del uso cinegético del monte, a la verificación de morrales, macutos y vehículos.
- 10º.- No comunicar las piezas de jabalí abatidas al Servicio de Guardería.

b) Relacionadas con el uso recreativo:

- 1º.- Dejar sueltos a los animales domésticos en el monte.
- 2º.- Organización de actividades, con ánimo de lucro, sin proceder al pago del correspondiente precio público y/o sin recabar la oportuna autorización municipal.
- 3º.- Acampar fuera de la Zona de Acampada Controlada o dentro de ella pero sin la correspondiente autorización-liquidación del precio público establecido.

c) Relacionadas con el aprovechamiento ganadero:

- 1º.- Pastoreo de ganado distinto del autorizado en el Contrato de Aprovechamiento de pastos, por parte del adjudicatario del mismo.
- 2º.- Dejar a los perros usados en la actividad ganadera fuera del control del responsable del rebaño.

d) Relacionadas con otros usos:

- 1º.- Talar árboles o cortar leña en el monte público Burguillos sin la correspondiente autorización.

5. Son infracciones muy graves:

a) Relacionadas con el uso cinegético:

1º.- Cazar en Burguillos sin la correspondiente autorización.

c) Relacionadas con el aprovechamiento ganadero:

1º.- Realizar actividades de pastoreo en Burguillos sin mediar el correspondiente contrato.

Artículo 18. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionaran con multa de sesenta a ciento ochenta euros (60,00 a 180,00 euros).

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de ciento ochenta y un euros a ochocientos euros (181,00 a 800,00 euros).

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de entre ochocientos un euros a dos mil euros (801,00 a 2.000,00 euros).

3. El incumplimiento de las normas y prohibiciones contenidas en el artículo 4, relativo a la caza conllevará, además de la sanción que proceda, la anulación de los permisos que el cazador infractor tenga pendientes para esta temporada y será inhabilitado para obtenerlos en la temporada siguiente.

Artículo 19.

1. No se podrá imponer sanción alguna sino en virtud de procedimiento tramitado en guarda y respeto de los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Disposición Derogatoria*

Esta Ordenanza deroga a la Ordenanza de Aprovechamiento, Gestión y Uso Público del monte público Burguillos – Bailén (Jaén) aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de junio de 2009 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 279 de fecha 4 de diciembre de 2009.

*Disposición Final*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con

lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Bailén, 24 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.